

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 254.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; Guardia civil y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de D. Victoriano Herrera, natural de Santander, soltero, estaba ocupado en la Habana en el comercio con tienda de ropas, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.
Tarragona 3 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Núm. 255.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Salas y Nadal, comerciante en madera, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia de Réus, que lo tiene reclamado.
Tarragona 3 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Núm. 256.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Rafael de la Fuente y Ciales, natural de Roa, de 49 años de negociante y Abogado, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio (Barcelona) que lo tiene reclamado.
Tarragona 3 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Núm. 257.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi auto-

alidad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Ramon Estrada, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña (Barcelona), que lo tiene reclamado.
Tarragona 3 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad 23 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, nariz regular y barba naciente.

Núm. 258.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Joaquín Pelfort y Jodes, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña (Barcelona).
Tarragona 3 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad 23 años, estatura 1 metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y barba poca.

Núm. 259.

El Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente: «El Comandante general de Marina del departamento de Cartagena, en oficio fecha 27 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue.—El Sr. Vicepresidente del Almirantazgo con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:—En consideracion á no haberse aun recibido en el Ministerio de Marina algunos de los fondos que fueron recaudados y ofrecidos por diferentes individuos y corporaciones para aliviar la suerte de los inutilizados ó de las

familias de los que fallecieron en el glorioso combate del Callao se retardó hasta ahora la distribucion de los fondos que ya habian ingresado para dicho objeto; pero siendo ya extraordinario el retraso, esta corporacion ha acordado, sin perjuicio de seguir haciendo las gestiones que sean necesarias, para el cobro total de dichas cantidades, conceder el improrogable término de 6 meses á contar desde esta fecha á todos los que se consideren con derecho á la participacion de dichos beneficios; para este objeto deberán dirigirse al Secretario del Almirantazgo en este Ministerio de Marina, con los documentos siguientes hechos en papel comun sin sello: los inutilizados en el combate remitirán una copia de sus licencias con el visto y sello de la autoridad de Marina; donde la hubiese y de la municipalidad donde no; y un certificado de identidad dado por el Cura-párroco tambien con el visto y sello de las mismas autoridades; y las familias de los que hubieren fallecido presentarán tan solo el certificado de identidad de los respectivos curas-párrocos con el mismo visto y sello de las autoridades ya citadas. Terminado que sea el plazo se hará la distribucion correspondiente, publicandó su resultado en la Gaceta y Boletines oficiales para su mayor publicidad y satisfaccion de los interesados. Lo que por acuerdo del Almirantazgo espreso á V. S. para su debida circulacion en todas las Comandancias y Ayudantías de Marina de la comprension de su mando, debiendo insertarse en los Boletines oficiales á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados. Lo que traslado á V. para su noticia y circulacion en toda la comprension de su mando á los efectos de su mayor publicidad, á cuyo fin igualmente dispondrá V. la insercion de este acuerdo en el Boletín oficial perteneciente á esa provincia, para que de este modo pueda llegar á noticia de los interesados.»
Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue

á conocimiento de las personas á quienes puede interesar lo contenido en la preinserta comunicacion.
Tarragona 3 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 260.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.
El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en orden de 27 de Enero próximo pasado, que he recibido por el último correo, me dice lo que sigue: «Adelantados los trabajos de la presentacion de los repartimientos del impuesto personal del corriente ejercicio, y no siendo posible al Banco de España encargarse de su recaudacion, esta Direccion general, en cumplimiento de los artículos 48, 49 y 50 de la Instrucción de 10 de Agosto último, ha acordado la verifiquen los Ayuntamientos en las localidades que no sean Capitales de provincia, debiendo percibir el premio de 30/100 para gastos de cobranza, reservando el 2/2 restante hasta el 6 fijado por la ley de presupuestos de 1.º de Julio é Instrucción de Agosto último, para partidas fallidas.—Asimismo ha acordado esta Direccion general, que en las Capitales de provincia se encarguen de dicho servicio las Administraciones económicas, sujetándose en cuanto á los gastos de la recaudacion á los presupuestos que para la del ejercicio anterior fueron oportunamente aprobados, aplicando la parte proporcional que corresponda á la cantidad que se recaude.—Bajo las anteriores bases dispondrá V. S. principio el próximo Febrero la cobranza de los dos primeros trimestres de 1869-70, circulando al efecto órdenes terminantes para su inmediata realizacion, así como para la presentacion de los repartos de las Capitales

de provincia y demás pueblos que lo hayan verificado.—A los Ayuntamientos que opongan obstáculos á uno ú otro servicio, les serán aplicados los artículos 46 y 47 de las Instrucciones de 27 de Octubre de 1868, y 10 de Agosto último, y si estos no produjeran resultados favorables y lo considerase V. S. oportuno, impetere el apoyo de la autoridad superior de la provincia y aun el auxilio de la fuerza armada; en la inteligencia de que por el Ministerio de la Guerra se ha dado nuevamente orden en 16 del corriente mes á los Capitanes Generales para que recorriendo columnas volantes las provincias, sostengan el prestigio de la autoridad y faciliten la recaudacion de las contribuciones é impuestos.—Las urgentes y apremiantes necesidades del Tesoro no permiten la existencia de débitos á favor del mismo, y el Gobierno al tener que realizarlos espera del celo de sus delegados en las provincias que sabrán secundar sus deseos sin omitir para ello, si fuera posible toda clase de sacrificios personales.—La Direccion por su parte abraza la íntima conviccion de que inspirándose V. S. en estos sentimientos, corresponderá dignamente á la confianza que se le dispensa al tenerle al frente de esa Administracion económica.—Del recibo de esta circular dará V. S. aviso á vuelta de correo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tengan ultimados los repartos individuales del impuesto de que se trata, procedan desde luego á su recaudacion, y los que no hayan aun ultimado y presentado los mencionados repartos lo veriquen para el dia 10 del actual.

Siendo varias las escitaciones que se han dirigido á los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio, la Administracion cree innecesario hacer nuevas advertencias para conseguirlo, limitándose por lo tanto á significar que será inexorable con los que dejen de dar cumplimiento á lo ordenado por la superioridad en la preinserta orden, exigiéndoles toda la responsabilidad que marcan las instrucciones sin contemplacion ni consideracion de ninguna clase.

Tarragona 3 de Febrero de 1870.—

Julian Elias.

Núm. 261.

Vencido el actual trimestre de las contribuciones, cuya recaudacion habrá empezado ya en todos los pueblos de la provincia, deber es de esta Administracion dirigir su voz á los Sres. Alcaldes de la misma para encarecerles la necesidad de que la cobranza se verifique con la regularidad debida, á fin de que teniendo ingreso dentro este mes el total importe del trimestre en las arcas del Tesoro, pueda este hacer frente á las muchas y sagradas obligaciones que sobre él pesan; pudiendo tambien la Excm. Diputacion provincial y los Ayuntamientos cubrir las atenciones de sus presupuestos con la parte de la recaudacion que por los

recargos sobre dichas contribuciones les corresponde percibir.

Los referidos Sres. Alcaldes, como delegados de la Administracion, tienen un deber ineludible, no solo de prestar á los encargados de la recaudacion el auxilio que les pidan, si que el de remover por sí, y sin necesidad de escitacion alguna, cuantos obstáculos se opongan á aquella, empleando si es necesario, contra los morosos, todos los medios coercitivos que marcan las instrucciones vigentes.

Asi confio lo verificarán dando con ello una nueva prueba de su patriotismo, pero si contra mis esperanzas hubiese alguna autoridad local, que olvidando ó desconociendo sus deberes, obrase de un modo contrario, me veré en el sensible pero imprescindible caso de exigirle toda la responsabilidad á que con su proceder se hagan acreedores.

Dispuesto por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino que las autoridades militares presten con la fuerza armada el apoyo necesario para la recaudacion, los Sres. Alcaldes y los recaudadores podrán acudir á los Jefes de las columnas que con dicho objeto recorrerán el pais, en demanda del auxilio que necesiten; del modo que eualquiera razon que se alegue para excusar la morosidad en la recaudacion, no será atendible puesto que podrán los recaudadores contar con el apoyo de las autoridades locales y estas con el auxilio moral y material que les prestará el Ejército, para que hagan cumplir la ley en todas sus partes en un servicio de tanto interés.

Tarragona 3 de Febrero de 1870.—

Julian Elias.

Núm. 262.

El Comisario de Guerra inspector de los utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que con el fin de asegurar por el término de un año el suministro de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en la villa de Valls, se admitirán proposiciones sueltas en la Comisaria de Guerra situada en el Hospital militar de esta plaza hasta el dia 12 del actual, en que serán remitidas á la superior aprobacion del Excmo. Sr. Intendente de este Ejército y distrito para su resolucion, de la cual se dará oportuno conocimiento á los interesados.

Tarragona 1.º de Febrero de 1870.

Manuel Fernandez.

Núm. 263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo fijado por la Junta repartidora de mi presidencia, para la presentacion de las declaraciones juradas que debian verificar los contribuyentes al impuesto personal, vecinos y forasteros, sin que ninguno lo haya efectuado, se ha procedido por la expresada Junta al señalamiento de deberes que á su juicio corresponde á cada uno, y sobre los mismos á la formacion del repartimiento individual

de dicho impuesto que se halla terminado, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace saber al público que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual se presentarán las reclamaciones que á los interesados con vengan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Las Pílas, Rocafort y Vallvert, se sirvan hacer público este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos que son contribuyentes de este.

Sta. Perpétua 31 de Enero de 1870.—P. A.—Ramon Armeijach, Regidor.

Núm. 164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público por el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que produzcan los contribuyentes.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Pallaresos, Catllar, Secuita, Garidells, Constantí, Cambrils, Réus, Morell, Pobla de Mafumet, Alcover, Vilallonga y Masó, se sirvan publicar el presente para que llegue á conocimiento de los terratenientes.

Perafort 1.º de Febrero de 1870.—

El Alcalde, Francisco Torrella.

Núm. 265.

Don Jaime Vernet y Escoda, Alcalde constitucional del pueblo de Vandellós:

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público por el tiempo que previene la Instruccion durante el cual se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que convengan á los interesados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Pratdip, Capsanes y Montroig, se sirvan disponer llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Vandellós 1.º de Febrero de 1870.

Jaime Vernet.

Núm. 266.

Don Manuel Vallespi Brianzo, Comisionado ejecutor de Contribuciones de la villa de Villalba.

Hago saber: Que el dia 22 de Febrero desde las diez á las doce de la mañana en la Plaza pública de la misma se venderán en pública subasta y se adjudicarán á favor del mas beneficioso postor, las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Una finca urbana situada en esta villa y calle Nueva, propia de José Clua y Alcoverro, lindante por la derecha con la calle de San Pedro, por la izquierda

con José Ventura y por detrás con José Chivell y con la misma calle Nueva.

Una finca rústica nombrada Hucates, propia de Valentin Domenech Badó, de extension 3 jornales 30 céntimos: linda á O. con Ramon Ardevol, á M. con José Juanos, á P. con Ramon Juanos y á N. con Juan Suñé; valorada por 189 escudos.

Otra finca rústica nombrada Hucates, propia segun consta en el amillaramiento de la viuda de Lorenzo Lluís Clua, de 1 jornal: linda á O. con Ramon Domenech, á M. con Juan Suñé, á P. con viuda de Tomás Domenech, y á N. con Ramon Domenech: valorada por 39 escudos.

Otra finca rústica nombrada Comes, propia de Ramon Molló Cortiella, de extension 3 jornales 30 céntimos: linda á O. con carrerada, á M. con Ramon Llop, á P. con viuda de Lorenzo Solé y á N. con Ramon Domenech; valorada por 231 escudos.

Otra finca rústica nombrada Valleta, propia de José Royo Ventolla, de extension 40 céntimos de jornal: lindante á O. con viuda de Bautista Royo, á M. con Ramon Lluís, á P. con Joaquin Ferré y á N. con viuda de Bautista Royo; valorada por 125 escudos.

Otra finca rústica nombrada Barranch den Llop, propia de Jaime Salvadó, de extension 3 jornales 80 céntimos: linda á O. con viuda de Lorenzo Gavaldá, á M. con Tomás Puey, á P. con Pedro Domenech y á N. con Manuel Domenech; valorada por 249 escudos.

Otra finca rústica nombrada Balsa del Capella, propia de José Tarragó Alcoverro, de extension 8 jornales: linda á O. con Vicente Ferré, á M. con Manuel Tarragó, á P. con Camino y á N. con Ramon Benaven; valorada por 500 escudos.

Otra finca rústica nombrada Barranch del Aube, propia de Miguel Tarragó y Alcoverro, de extension 5 jornales 10 céntimos: linda á O. con José Creus, á M. y P. con Joaquin Tarragó y á N. con Joaquin Domenech; valorada por 333 escudos.

Otra finca rústica nombrada Cora, propia de la viuda de Lorenzo Vandellós Domenech, de extension 1 jornal 50 céntimos: linda á O. con Vicente Ferré, á M. y P. con Ramon Vidal y á N. con Manuel Domenech; valorada por 150 escudos.

Otra finca rústica nombrada Hucates, propia de herederos de Lorenzo Vandellós, de extension 90 céntimos de jornal: linda á O. con viuda de Ramon Sampé, á M. con Juan Suñé, á P. con Ramon Puey y á N. con José Juanos; valorada por 54 escudos.

Otra finca rústica nombrada Valleta, propia de Ramon Vallespi y Domenech, de extension 1 jornal 80 céntimos: linda á O. con Ramon Suñé, á M. con viuda de Domingo Folqué, á P. con Ramon Suñé y á N. con Joaquin Ferré; valorada por 273 escudos.

Otra finca rústica nombrada Sisques, propia de la viuda de Pedro Folch, de extension 3 jornales 20 céntimos: linda á O. con Francisco Borrás, á M. con viuda de Lorenzo Arrufat, á P. con José Colat y á N. con Francisco Borrás; valorada por 390 escudos.

Otra finca rústica nombrada Batale, propia de Ramon Barral, de extension 40 céntimos de jornal: linda a O. con Manuel Rabasó, a M. con Ramon Balcebre, a P. con José Arnau y a N. con término de la Fatarella; valorada por 9 escudos.

Otra finca rústica nombrada Regany, propia de José Balcebre, de extension 1 jornal: linda a O. con José Peig, a M. con Carrerada, a P. y N. con José Pellisa; valorada por 33 escudos.

Otra finca rústica nombrada Hort del Moli, propia de Juan Cugat Balcebre, de extension 7 céntimos de jornal; valorada por 57 escudos.

Otra finca rústica nombrada Hucates, propia de Pedro Domenech Andreu, de extension 2 jornales: linda a O. con término de la Fatarella, a M. con Ramon Domenech, a P. con José Cervelló y a N. con Ramon Plaza; valorada por 99 escudos.

Otra finca rústica nombrada Aigua en Fonta, propia de la viuda de Francisco Girones, de extension 2 jornales 40 céntimos: linda a O. con término de la Fatarella, a M. con Ramon Pascual, a P. con José Girones y a N. con Juan Cugat; valorada por 27 escudos.

Otra finca rústica nombrada Hucates, propia de Pedro Oriol Serralle, de extension 6 jornales 20 céntimos: linda a O. con término de la Fatarella, a M. con José Buena, a P. con Juan Urgell y a N. con Bautista Vaqué; valorada por 306 escudos.

Otra finca rústica nombrada Aigua en Serra, propia de la viuda de Domingo Pallerés, de extension 1 jornal 40 céntimos: linda a O. con Francisco Cugat, a M. con José Rocamora, a P. con José Rocamora y a N. con José Vilanova; valorada por 96 escudos.

Otra finca rústica nombrada Molí mes avall, propia de Juan Rius Rafáel, de extension 2 jornales 10 céntimos: linda a O. y M. con Andrés Llop, a P. y N. con José Vernet; valorada por 60 escudos.

Otra finca rústica nombrada Vallplana, de Joaquin Buana Merleta, de extension 70 céntimos de jornal: linda a O., M. y P. con Francisco Andreu y a N. con Joaquin Ferré; valorada por 81 escudos.

Otra finca rústica nombrada Hort del Moli, propia de la viuda de Ramon Rius, de extension 1 céntimo, sin linderos; valorada por 6 escudos.

Otra finca rústica nombrada Regany, propia de la viuda de Salvador Cervelló, de extension 20 céntimos de jornal: linda a O. con viuda de Ramon Llop; a M. con Sebastian Llauradó, a P. y N. con viuda de Ramon Llop; valorada por 48 escudos.

Otra finca rústica nombrada Hucates, propia de Josefa Vaqué, de extension 2 jornales 10 céntimos: linda a O. con término de la Fatarella, a M. con viuda de Ramon Vaqué, a P. con Pedro Buana y a N. con Francisco Garcia; valorada por 87 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Bautista Aguiló Pinol, de extension 4 jornales 20 céntimos: linda a O. con Pedro Suñé, a M. con Francisco Roca, a P. con Juan Turia

y a N. con (a) Casola; valorada por 231 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de la viuda de Clemente Altés, de extension 2 jornales 40 céntimos: linda a O. y M. con término de Batea, a P. con viuda de Carlos Benavent y a N. con Zenon Povill; valorada por 254 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Tomás Altés Misano, de extension 2 jornales 80 céntimos: linda a O. con Bautista Aguiló, a M. con Juan Turia, a P. con José Puig y a N. con Juan (a) Cabré; valorada por 300 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Pedro Busom, de extension 7 jornales 80 céntimos: linda a O. con Joaquin Vandellós, a M. con Miguel Caves, a P. con término de Batea y a N. con Juan Turia; valorada por 700 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Miguel Firigals Sorjo, de extension 1 jornal 80 céntimos: linda a O. y M. con Zenon Puvill, a P. con Bautista Descarrega y a N. con Pedro Vives; valorada por 27 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Francisco Guasch Ambrós, de extension 8 jornales 20 céntimos: linda a O. con Domingo Vandellós, a M. con Mariano Ventura, a P. con Lorenzo Alcorisa y a N. con Joaquin Lluís; valorada por 600 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Miguel Mora Albaquetes, de extension 90 céntimos de jornal: linda a O. con Pantaleon Mon, a M. con José Peig, a P. con Miguel Llop y a N. con Ramon Girones; valorada por 114 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Zenon Povill Tarrone, de extension 6 jornales 40 céntimos: linda a O. con viuda de Lorenzo Tarragó, a M. con término de Batea, a P. con Carlos Benaven y a N. con Bautista Descarrega; valorada por 279 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de José Royo Cotiset, de extension 1 jornal 60 céntimos: linda a O. con Vicente Berengué, a M. con Bautista Bes, a P. con viuda de Domingo Vallespi y a N. con viuda de Juan Simó; valorada por 210 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de la viuda de Tomás Royo, de extension 1 jornal 80 céntimos: linda a O. con Bautista Bes, a M. con José Royo, a P. con José (a) Virets y a N. con Gabriel Borrás; valorada por 276 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Salvador Suñé Minguet, de extension 1 jornal 70 céntimos: linda a O. con Miguel Mora, a M. con viuda de Benito Caballé, a P. con Juan Jornet y a N. con Miguel Mora; valorada por 63 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de Juan Cants Virets, de extension 70 céntimos de jornal: linda a O. con viuda de Tomás Royo, a M. con viuda de Clemente Altés, a P. con Gabriel Borrás y a N. con Gabriel Borrás; valorada por 144 escudos.

Otra finca nombrada Varavall, propia

de Salvador Vaqué Esquicha, de extension 11 jornales 40 céntimos: linda a O. con Ramon Domenech, a M. y P. con Bautista Vaqué y a N. con Miguel Bes; valorada por 600 escudos.

Otra finca rústica nombrada Noyena, propia de José Clua Juliá, de extension 1 jornal 70 céntimos: linda a O. con Benito Vidal, y M. con término de Corbera, a P. con Pedro Amargós y a N. con Cuadrilla; valorada por 102 escudos.

Otra finca rústica nombrada Comes, propia de María Lluís Clua, de extension 1 jornal 50 céntimos: linda a O. con Josefa Lluís, a M. con Nolasco Lluís, a P. con Joaquin Vidal y a N. con Ramon Ferré; valorada por 30 escudos.

Otra finca rústica nombrada Comes, propia de Josefa Lluís Domenech, de extension 1 jornal 70 céntimos: linda a O. con Domingo Vallespi, a M. con Andrés Benavent, a P. con María Lluís y a N. con Domingo Folqué; valorada por 20 escudos.

Otra finca rústica nombrada Masaluca, propia de la viuda de Francisco Altés, de extension 1 jornal 80 céntimos: linda a O. con Domingo Maña, a M. con término de Batea, a P. con término de Batea y a N. con Clota de viuda de Francisco Altés; valorada por 186 escudos.

Las expresadas fincas han sido embargadas para pago de contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que los que quieran tomar parte en la indicada subasta acudan en el sitio, dia y hora, en el local ó Plaza destinada al efecto.

Villalba 20 de Enero de 1870.—El El Comisionado, Manuel Vallespi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 267.

En virtud de providencia dada por el Sr. Regente el Juzgado de este partido en méritos de expediente que se instruye á instancia del Procurador D. Carlos Roig á nombre de Carlos, José y María Royer y Soler, se anuncia el fallecimiento sin testar de su madre María Soler y Salesas acaecido en veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis en la villa de la Selva, por medio de este primer pregon y edicto y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de la referida María Soler, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en el citado expediente, y asimismo se previene á los Notarios que tuvieren en su poder alguna disposicion testamentaria de la finada lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Réus diez de Noviembre de mil mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernando Gasset y Font, Escribano.

Núm. 268.

En virtud de providencia dada por el Sr. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad

y su partido, en méritos del expediente seguido en este Juzgado por el Procurador D. Carlos Roig, en representacion de las hermanas Raimunda y María Monseny y Martí, al efecto de que se declare á estas herederas abintestatu de su padre Juan Monseny y Boleda que falleció en esta ciudad el dia diez del mes próximo pasado Diciembre, se cita á las demás personas que se crean con derecho á la expresada herencia para que dentro el término de treinta dias, contaderos desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y se encargará á los Notarios y Cura-párrocos de la provincia que presenten la disposicion testamentaria de dicho Juan Monseny caso que obrare en su poder.

Dado en Réus á los trece de Enero de mil ochocientos setenta.—Plácido Bassedas.

Núm. 269.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Benito Claveguera y Carrera, natural de Ribas, de oficio ebanista y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente á este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de treinta y seis meses que se le impuso en méritos de la que se le formó por el delito de robo cometido en el pueblo de Sans, y para el cumplimiento de cuya condena designó esta ciudad como punto de residencia; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en cuanto proceda, y de lo contrario continuará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado hasta dictarse sentencia, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga. —Francisco Soldevila, Escribano.

Núm. 270.

Don Nicolás Grustán y Miralles, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Cayetano Rius Mitjane y á José Bastida y Pomé, vecinos de la Pobla de Segur, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que sobre hurto se les está siguiendo; previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo se seguirá la

causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Pascual Saura, Escribano.

Núm. 271.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por disposición de la superioridad se instruye expediente de información acerca del servicio prestado por D.^a Amelia Badia de Gassol, esposa de D. José Dasca, Notario de esta villa, el día primero de Octubre del año próximo pasado, salvando los protocolos, expedientes y demás papeles del archivo del espresado Notario Dasca, mientras los sublevados Republicanos estaban saqueando é incendiando los archivos de los Notarios de esta población D. José Gay y D. Miguel Garriga. Lo que se anuncia al público para que los que tengan que oponerse á dicha información presenten sus reclamaciones en este Juzgado dentro de quince días á tenor del Real decreto de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete é instrucción que le subsigue para su cumplimiento.

Dado en Valls á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.

Núm. 272.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los dos sujetos que á principios del actual se presentaron en casa de José Moragas y Ferreras, en Gracia, calle del Torrente de la Olla, con objeto de alquilar el piso primero de la casa número cincuenta y dos de dicha calle y que alquiló despues uno de ellos que se insinuó bajo el nombre de José Lopez, que hablaba en castellano, iba todo afeitado, cabello gris, estatura regular, vestia muy decente, con capa madrileña, color de pana y ongo, de unos cincuenta años de edad y el otro de unos cuarenta y tres años de edad, llevaba toda la barba negra, de estatura regular, vestia pantalon de pana, chaleco de lana oscuro con raitas blancas, capa madrileña color de pana y ongo; cuyo paradero y nombres se ignoran para que dentro de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital con el fin de recibirles inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que sobre robo de dinero y efectos en la casa de Martin Mas instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro el citado

término les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Barcelona veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—

Antonio Chiesanova.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 273.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Sancho y Pellejá Labrador vecino de Torre de Fontaubella, y cuyo paradero y residencia se ignora, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos, se presente ante este Juzgado, al efecto de recibirsele declaracion en méritos de la causa criminal que sobre lesiones al mismo estoy instruyendo contra José Escoda y Margalef y Juan Escoda y Sancho.

Dado en Falsét á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José Maria Benet, Escribano.

Núm. 274.

Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juan Mercader y Aguilera, natural y vecino de Réus, de doce años de edad, á fin de que dentro el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el dictámen del Promotor fiscal y para que nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto; y de no verificarlo se seguirá adelante el procedimiento, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Espedido en Vendrell á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Emilio Ayllon y Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 275.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Aguiló (a) Bajoqué, vecino que fué de la villa de Porrera, para que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado, al efecto de prestar cierta declaracion, en la causa criminal formada en el mismo, contra José Nebot y Muntané por el delito de actos provocativos para rebellion ó sedicion.

Dado en Falsét á los treinta de Enero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 276.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fortun y Gomez, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado y Escribania del que refrenda para hacerle una notificacion en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre abusos; bajo apercibimiento en otro caso de seguirse la causa en rebeldía.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta.—

Tomás Jordan.—Por su mandado, José Folch, Escribano.

Núm. 277.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Seo de Urgel y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Barbe, Labrador, vecino del pueblo de Fornols, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término impro-

rogable de nueve dias comparezca á este Juzgado para notificarle la sentencia proferida en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre querrela de calumnia é injuria á instancia de Jacinto Argelich, vecino del precitado pueblo de Fornols.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Rafael García Crespo.—José Berga.

Núm. 278.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Teresa Arqué para que dentro el término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, calle del Regomir, número seis, piso cuarto á fin de recibirsele la oportuna indagatoria en causa criminal que contra la misma y otro me hallo instruyendo sobre hurto.

Dado en Barcelona á tres de Febrero de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

ANUNCIOS

IMPUESTO PERSONAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para formacion de Relaciones de haberes, Repartimientos individuales, Recibos de talon y papeletas de aviso para el cobro del expresado impuesto.

En la misma imprenta se hallan de venta:

Recibos para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formacion de los expedientes de BAJA en la matrícula de Subsidio industrial y de comercio.

Ejemplares para la redaccion de las cuentas de caudales y de administracion municipal.

Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Idem de presos, detenidos y arrestados.

Idem mensuales de Sanidad.

Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Idem de bagajes.

Idem de alojamientos.

Idem de correcciones impuestas gubernativamente.

Idem de faltas.

Idem de capturas.

Idem de caminos vecinales.

Relaciones mensuales de suministros á cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil.

Idem idem de utensilios idem idem.

Estados de precios medios.

Papeletas de citacion para celebrar juicios de conciliacion ante los Juzgados de paz.

Idem de idem para idem verbales.

Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesión.

Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.

Idem de apremio de primer grado.

Idem de segundo idem idem.

Estados trimestrales del movimiento de poblacion.

Libros en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que mientras dejen de hacer efectivo el importe de las cuentas les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos, los cuales es preciso vengán autorizados con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la poblacion.